

## **SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 35**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, del 20 de abril del 2001.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** José del Carmen Salcedo.

**Abogados:** Lic. Freddy R. Valerio Rodríguez.

**Recurrido:** Daniel Carvajal.

**Abogado:** Dr. Benito Antonio Cruz Peña.

### **CAMARA CIVIL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 28 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José del Carmen Salcedo, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0082765, domiciliado y residente en la calle E, Edificio 3, manzana 11, apartamento 3, tercera planta, Urbanización José Contreras, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, el 20 de abril de 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

“Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1286-2000 de fecha 20 de abril del año 2001, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, (Primera Sala) ”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de noviembre de 2001, suscrito por el Licdo. Freddy R. Valerio Rodríguez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de marzo de 2002, suscrito por el Dr. Benito Antonio Cruz Peña, abogado de la parte recurrida Daniel Carvajal;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 1ro. de septiembre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de octubre de 2002, estando presente los Jueces:

Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres y desalojo, interpuesta por Daniel Carvajal contra José del Carmen Salcedo Acosta, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional dictó, el 28 de septiembre de 1999 una sentencia cuyo

dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra José del Carmen Salcedo Acosta por no comparecer no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge en parte la demanda interpuesta por Daniel Carvajal contra José del Carmen Salcedo Acosta; **Tercero:** Condena al señor José del Carmen Salcedo Acosta, al pago de la suma de RD\$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos oro), moneda de curso legal, por concepto de los meses de alquileres vencidos y dejados de pagar correspondiente a los meses de mayo de 1998 a diciembre de 1998 y el mes de enero, 1999 a razón de RD\$6,000.00 mensuales, más el pago de los meses que venzan en el curso del procedimiento, más el pago de los intereses legales; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor José del Carmen Salcedo Acosta, del apartamento 302, de la manzana 6, edificio 4, proyecto José Contreras de esta ciudad; **Quinto:** Se declara rescindido el contrato de inquilinato intervenido entre las partes; **Sexto:** Se condena al señor José del Carmen Salcedo Acosta, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. José J. Sandoval Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Rafael Hernández, alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia por esta nuestra sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia por falta de concluir en contra de la parte recurrente; **Segundo:** Declara bueno y válido en la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el señor José del Carmen Salcedo Acosta, en contra de la sentencia civil núm. 730 de fecha 28 de septiembre del año 1999, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido interpuesta en tiempo hábil; **Tercero:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso, interpuesto mediante acto procesal núm. 664/99, de fecha dos del mes de noviembre del año 1999, del ministerial Anulfo Luciano Valenzuela, alguacil Ordinario de la Sexta Cámara Penal del Distrito Nacional, y consecuentemente confirma la sentencia impugnada de fecha 28 de septiembre del año 1999, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; **Cuarto:** Condena a la parte recurrente José del Carmen Salcedo al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del Dr. Pedro Melo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, de estrados de este tribunal, para notificar la presente sentencia”; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Mala apreciación del derecho; **Segundo Medio:** Abuso de poder; **Tercer Medio:** Falta de base legal; Considerando, que en los tres medios presentados en la especie el recurrente sostiene, en esencia, que el Tribunal a-quo ha hecho una mala apreciación de la ley, constituyendo esto a todas luces una franca violación del derecho de defensa del señor Lic. José del Carmen Salcedo; que el recurrido no tiene razones ni nunca demostró tener derecho alguno sobre el inmueble; que procede pronunciar la casación de la sentencia; que por este medio queda demostrado que el Tribunal a-quo hizo una mala aplicación del derecho; que en el improbable caso de que la Suprema Corte de Justicia no casara la sentencia por los motivos expuestos, constituiría una coerción a la libertad o al derecho de defensa del recurrente, y por ende incurrió en un abuso de poder, el cual constituye también un medio legal válido que justifica la casación de una sentencia; que la sentencia de marras contiene profundas distorsiones, ya que los considerandos no se ajustan a las interpretaciones y aplicaciones que le atribuye el Tribunal a-quo; que al fallar ésta como lo hizo, incurrió en falta de base legal, ya que no existe texto legal alguno que sustente la validez de dicha decisión; que la sentencia impugnada adolece de insuficiencia de motivos, lo cual conlleva a que la ley no se haya

aplicada adecuadamente al litigio”;

Considerando, que ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial son formalidades sustanciales requeridas para la admisión del recurso de casación en materia civil o comercial;

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta indicar en el memorial de casación la violación de un principio jurídico o de un texto legal, sino que es preciso que se indiquen las razones por las cuales la sentencia impugnada ha desconocido ese principio o violado ese texto legal; que, en ese orden, la parte recurrente debe articular un razonamiento jurídico atendible, que permita determinar a la Suprema Corte de Justicia si en el caso ha habido o no violación a la ley;

Considerando, que en el presente caso el recurrente no ha motivado, ni explicado en qué consisten las violaciones de la ley, ni en qué parte de la sentencia se han verificado tales violaciones, como se desprende de los medios enunciados precedentemente, por lo que la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, se encuentra imposibilitada de ponderar el recurso de que se trata; que, en consecuencia, procede declarar inadmisibile el referido recurso;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por José del Carmen Salcedo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, el 20 de abril de 2001, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)